

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---|-------------|
| Año | 50 pesetas. |
| Semestre | 30 |
| Trimestre | 20 |
| Número suelto, cincuenta céntimos. | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
 Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.620

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 221 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villaverde de Medina, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en dicho término municipal de Villaverde de Medina, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 21 de Febrero último («Boletín Oficial» del día 23).

Valladolid, 4 de Agosto de 1939.
 Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.702

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Acordado por la Comisión Gestora que se anuncie el oportuno concurso a fin de conceder el disfrute de una beca de escultura y otra de pintura, costeadas por esta Corporación, y aproba-

das las bases que han de regular dicho concurso, se publican en este periódico oficial para general conocimiento:

1.ª Consignada en presupuesto la cantidad de 5.000 pesetas para costear dos becas, una de pintura y otra de escultura, éstas serán concedidas a los artistas que, faltos de recursos, revelen condiciones excepcionales para el cultivo del arte.

2.ª Las pensiones serán dos, una de 2.500 pesetas para la beca de escultura y otra de la misma cantidad para la de pintura, y su duración de un año, prorrogable por dos o más a juicio de la Comisión Gestora.

3.ª La pensión se solicitará de la Excm. Diputación provincial en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, señalando en la instancia el lugar, Academia o Centro en el que se quieran ampliar los estudios, motivos de esta designación, estudios que desean efectuar, facilidades con que cuentan para ello, etc.

4.ª Para optar a la pensión se presentará la solicitud dirigida al señor Presidente de la Excelentísima Comisión Gestora con la cédula personal del solicitante y reintegrada con póliza del Estado de 1,50 pesetas y timbre provincial de 0,75 pesetas y acompañada de los documentos, también reintegrados en forma reglamentaria, que justifiquen las circunstancias siguientes:

A) Ser natural de la provincia de Valladolid o hijo de padres

avecindados en la misma, mayor de 16 años y menor de 30.

B) Que el solicitante y sus padres carezcan de recursos. Se entenderá que el peticionario carece de ellos cuando los ingresos por todos conceptos del padre, madre y hermanos solteros no exceda de 5.000 pesetas anuales, límite que se ampliará en 500 pesetas por cada miembro de la familia que exceda del número de cinco y conviva con el beneficiario. Este extremo se justificará, además de con los documentos oficiales correspondientes, con una información testifical, en la que depongan, bajo juramento, al menos, tres personas de las de más relieve del pueblo donde reside, practicada ante el señor Juez municipal del mismo.

C) Ser de buena conducta y adicto al Glorioso Movimiento Nacional así como no haber pertenecido a ningún partido de los que formaban el llamado frente popular ni a ninguna asociación masónica ni a otra con ella relacionada.

D) Certificación de haber cursado estudios artísticos en Academias de carácter oficial o privado, y, si careciese de las certificaciones pertinentes, una relación jurada de cuantos méritos considere a propósito para juzgar de su aptitud artística, como premios en Exposiciones, trabajos, etcétera y cuantos antecedentes crea oportunos.

5.ª Cada aspirante podrá impugnar documentalmente las condiciones de los demás que soliciten la pensión, en un plazo de

diez días, a partir del en que termine el de admisión de solicitudes, y a cuyo efecto se exhibirán los expedientes personales de cada uno, al que lo solicitare.

Tanto en el caso de que haya reclamaciones, como en el de que no las haya, la Comisión Gestora determinará qué aspirantes reúnen las condiciones fijadas para ser sometidos al juicio del Jurado calificador.

6.ª Los solicitantes admitidos realizarán un ejercicio práctico, igual para todos los concursantes a cada beca, con el objeto de demostrar sus aptitudes, eliminándose del concurso a los que el Jurado calificador no considere aptos, y elevando a la Comisión Gestora una propuesta de los restantes con arreglo a la capacidad en primer término, y méritos después, siendo preferidos en igualdad de condiciones los que se hallen en posesión del título de Caballeros Mutilados y en segundo término los excombatientes.

El Jurado calificador estará formado por el señor Presidente de la Comisión Gestora, un Profesor de la Escuela de Artes y Oficios y un Académico que designe la de Bellas Artes.

Para la práctica del ejercicio, que señalará el Jurado calificador, se convocará por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia con diez días de antelación.

Las obras que los aspirantes hayan ejecutado con motivo de los ejercicios serán expuestas al público durante el tiempo que medie entre la propuesta del Ju-

rado calificador y la concesión de la pensión, y quedarán de propiedad de la Excm. Diputación provincial.

7.^a Los pensionados deberán justificar trimestralmente, y antes de hacerseles pago de la pensión, que se encuentran en el lugar para el que se les concedió, del cual no podrán ausentarse sin previo permiso de la Diputación provincial y estarán obligados a enviar a la misma, también trimestralmente, certificación del aprovechamiento y asistencia, y, especialmente al terminar el tiempo de la pensión de la Academia, Centro de enseñanza o Profesores donde sigan sus estudios.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos deberes será causa de caducidad de la pensión y también lo será si la certificación de aprovechamiento no demostrase los adelantos de los pensionados.

8.^a Los pensionados estarán obligados al final de la pensión a redactar una memoria explicativa de la labor artística que han llevado a cabo, y exhibir en el edificio de la Diputación alguna de las obras que hayan ejecutado.

Si la pensión fuera por dos o más años tendrán los pensionados obligación de dejar como propiedad de la Diputación tantas obras expuestas como años hayan disfrutado la pensión.

9.^a Todas las dudas que se susciten en la aplicación de estas condiciones se resolverán por la Excm. Comisión Gestora.

Valladolid, 12 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 2.703

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Acordado por la Comisión Gestora, en sesión del día 4 del actual, que se adquieran, mediante concursillo, 70 toneladas de carbón antracita, tamaño cobles, y 20 toneladas de leña de pino, en rajas, con destino a la calefacción del Palacio provincial, se hacen públicas las bases que han de regir mencionado concursillo para conocimiento de los interesados:

1.^a Los señores concursantes presentarán oferta de 70 toneladas de carbón antracita, tamaño cobles, de producción nacional y que reúnan las siguientes carac-

terísticas: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías, de 7.500 a 8.000, limpio de piedra y tierra.

2.^a Asimismo harán oferta de 20 toneladas de leña de pino, en rajas, de 60 centímetros, aproximadamente, de largas y de grueso corriente, seca, y sin contener excesiva cantidad de corteza.

3.^a Los dos artículos, una vez adjudicados, se entregarán en el Palacio provincial en el plazo de dos meses para el carbón, y de un mes para la leña, a contar de la adjudicación, poniéndose de acuerdo los abastecedores con la persona encargada de recibirlo, quien indicará el lugar en que han de ser depositados ambos combustibles, siendo de cuenta de los abastecedores los gastos que originen hasta su almacenamiento.

4.^a Para responder del suministro depositarán los abastecedores en Arcas provinciales la cantidad de 1.000 pesetas y 100 pesetas, respectivamente, para el carbón y la leña, en el plazo de ocho días siguientes al de la notificación de la adjudicación correspondiente.

5.^a Una vez entregado el total de los suministros se abonará su importe, que tendrá la deducción del 1,20 por 100 por pagos al Estado.

6.^a Si los géneros no reunieran las condiciones señaladas en este anuncio, vendrán obligados los adjudicatarios a sustituir aquél que no las reúna por otro en debidas condiciones, y, en caso de no realizarlo, la Corporación podrá adquirirlo a su costa o declarar rescindido el contrato con la pérdida de fianza.

7.^a Los Tribunales de Valladolid serán los competentes para conocer de las incidencias que origine el incumplimiento del contrato.

8.^a Las ofertas se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, en el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», durante las horas de oficina, debiendo ser extendidas en papel de 4,50 pesetas, y reintegradas, además, con un timbre provincial de 2,25 pesetas. La resolución de este concurso se realizará por la Comisión Gestora en su sesión ordinaria siguiente a la terminación del plazo de admisión de ofertas.

Valladolid, 12 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, *Eladio Ciancas*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 2.710

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales

Dispuesto por Decreto de esta Presidencia, fecha de hoy, la apertura del período voluntario de recaudación de cédulas personales en la capital, se ha señalado el día 16 del corriente mes, para dar comienzo a la misma, terminando el día 16 del próximo mes de Octubre, durante cuyo plazo podrán los interesados adquirir sus respectivas cédulas sin recargo alguno.

La oficina recaudatoria se halla establecida en la planta baja del Palacio provincial, siendo las horas de despacho de diez a una por la mañana y de cuatro a siete por la tarde.

Espera esta Presidencia que se apresurarán los contribuyentes a obtener el citado documento en el plazo señalado y con ello se evitarán perjuicios a sí mismos, y a la Corporación el enojoso deber de la imposición de las multas legales.

Valladolid, 14 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Núm. 2.635

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIOS

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 4 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Juan Anguita Ruiz, de profesión ferroviario, vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Juan Anguita Ruiz, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto res-

ponsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.636

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 24 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Ignacio Encinas Llanos, de profesión ferroviario, vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Ignacio Encinas Llanos, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.637

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 24 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Félix de Castro Masedo, de profesión ferroviario, vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de esta plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar

declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Félix de Castro Masedo, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.685

Fresno el Viejo

Don Severo Antonio González, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades de este Municipio para el año 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno el Viejo, 10 de Agosto de 1939.—Severo Antonio.

Núm. 2.686

Fresno el Viejo

Don Ismael Tabera Martín, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades de este Municipio para el año 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 20 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno el Viejo, 10 de Agosto de 1939.—Ismael Tabera.

Núm. 2.687

Santervás de Campos

Don Orencio Agúndez Ponce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del año actual, por el concepto de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa durante los días 25 y 26 del mes de Agosto en curso en las horas de nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre que finaliza el período voluntario en el domicilio del recaudador en Valladolid, Avenida de Palencia, 37, 2.º, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último del dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Santervás de Campos, 10 de Agosto de 1939.—Orencio Agúndez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.607

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos

de contribución rústica de los años 1934 al 1938, y pueblo de Trigueros del Valle, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas embargadas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Elías Lara Prieto. Débito, 12,37 pesetas.

Una viña al pago de la Giria, de 10 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, senda de la Mielga; Sur, Pablo Gutiérrez, y Oeste, Vicente Díez.

Deudora, doña Juana Manuel Gómez.—Débito, 25,20 pesetas.

Un majuelo, hoy tierra, al pago Anasantiago, de 98 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, Anacleto Esteban; Este, Clemente Rodríguez, y Oeste, Eusebio Santiago.

Deudor, don Prudencio Martín Pérez.—Débito, 29,12 pesetas.

Una tierra al pago de Valdehierro, de 26 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, la senda; Oeste, senda, y Este, senda del Aguilar.

Deudor, don Gonzalo Prieto Sahagún.—Débito, 13,34 pesetas.

Una tierra, hoy viña, al pago de Cuesta de Sallana, de 26 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, Abelardo Alvarez; Sur, camino de Cubillas; Este, Adrián Prieto, y Oeste, Salvador de los Ríos.

Deudora, doña Crispiniana Sahagún Gómez.—Débito, 11,23 pesetas.

Una tierra al pago de las Pajeras, de 17 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, Marcelino Ríos; Sur, Luis Peláez; Este, camino, y Oeste, Candelas Esteban.

Deudor, don Doroteo Alvarez Prieto.—Débito, 49,75 pesetas.

Una tierra al pago del Camino de Campos, de una hectárea, 88 áreas y 16 centiáreas; linda Norte y Sur, Juan Alvarez; Este, camino, y Oeste, Cándido Salcedo.

Deudor, don Atanasio Fernández.—Débito, 15,33 pesetas.

Una tierra al pago de Fuentepeña, de 62 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, Salvador de los Ríos; Este, senda del Castillo, y Oeste, herederos de doña Manuela Díez Gil.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio

de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y asimismo se les requiere para que, en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Trigueros del Valle, 5 de Julio de 1939.—Ursicino Moro.

Núm. 2.608

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1938, y pueblo de Trigueros del Valle, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Martín Lázaro Cuadrillero.—Débito, 19,04 pesetas.

Una casa cueva en la cuesta del Castillo, número 10, mide 40 metros; linda derecha, cueva número 11; izquierda, cueva número 9, y fondo, pradera del Castillo.

Deudora, doña Joaquina Merino Aragón.—Débito, 10,59 pesetas.

Una bodega en el camino de Cubillas, mide 10 metros; linda por derecha, Emilio García; izquierda, Pedro Paredes, y fondo, cuesta.

Deudora, doña Joaquina Merino Aragón.—Débito, 20,46 pesetas.

Una casa cueva en el Castillo número 11, mide 30 metros; linda derecha, cueva número 12; izquierda, cueva número 10, y fondo, pradera del Castillo.

Deudor, don Gonzalo Prieto Sahagún.—Débito, 48,41 pesetas.

Una casa en la calle Provincia, número 15, mide 12 metros; linda derecha, casa de Pozoluengo, número 1; izquierda, panera de la casa número 13 de la calle de Provincia, y fondo, corral de la casa número 1 de la calle de Pozoluengo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Trigueros del Valle, 5 de Julio de 1939.—Ursicino Moro.

Núm. 2.611

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1938, y pueblo de Valoria la Buena, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento donde radican las fincas, a los

efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Santiago Aragón Tomé.—Débito, 51,09 pesetas.

Una tierra al pago de Soto de la Serna; linda Norte, Victorina Aragón; Este, Aproniano del Barrio; Sur, marqués de Seoane, y Oeste, Angela Esteban.

Deudora, doña Gumersinda Fuentes Aragón.—Débito, pesetas 25,32.

Una tierra al pago de las Oncillas; linda Norte, camino de Valoria a Cevico; Este, Policarpo Torres; Sur, Gonzalo Vallejo, y Oeste, Gonzalo Vallejo.

Deudor, don José María Hortelano Horcuella.—Débito, 12,65 pesetas.

Un erial al pago de Valdelimpia; linda Norte, Eulalia Busto; Este, Adriana Revuelta, y Sur, herederos de Juan de Dios Hernández.

Deudor, don Anselmo Parra.—Débito, 0,65 pesetas.

Un erial al pago de Fuentes Verdes; linda Norte, carretera de Cubillas de Cerrato, y Este y Sur, Santiago Aragón.

Y como quiera que por esta Recaudación se ignora el domicilio de los expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valoria la Buena, 20 de Julio de 1939.—Ursicino Moro.

Núm. 2.612

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1938, y pueblo de Villa-

nueva de los Infantes, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Bienvenido García de la Villa.—Débito, 1.371,88 pesetas.

Una tierra al pago de la Corona; linda Norte, Félix Gallardo; Este, herederos de Hilario Sinoba; Sur, río Esgueva, y Oeste, Severina García.

Deudor, don Bienvenido García de la Villa.

Una tierra al pago de la Cascajera; linda Norte, río Esgueva; Este, Lázaro Vallejo; Sur, herederos de Hilaria Sinoba, y Oeste, Gregorio García.

Deudor, don Bienvenido García de la Villa.

Una tierra al pago del Soto; linda Norte, Ayuntamiento; Este, Ursicino García; Sur, camino de Olmos a Piña, y Oeste, Salustiano Vallejo.

Deudor, don Ceferino Vallejo Redondo.—Débito, 36,44 pesetas.

Una tierra al pago de senda de Villabáñez; linda Norte, Salustiano Vallejo; Este, el mismo; Sur, Miguel Coloma, y Oeste, término de Olmos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villanueva de los Infantes, 20 de Julio de 1939.—Ursicino Moro.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial